Guillermo N. Pérez

Grupo GNP

IMPUESTOS, LEGAL TRIBUTARIO Y NEGOCIOS

TAX & BUSINESS REPORT N° 224
AGOSTO 2026

Normas Nacionales

Decreto (PE) 829/2026 – B.O. (31/08/2026).
Impuesto Sobre Los Combustibles Líquidos (ICL) e Impuesto al Dióxido de Carbono (IDC). Diferimiento parcial.

Se posterga hasta el 01/10/2026 la aplicación del incremento total remanente derivado de las actualizaciones correspondientes al año calendario 2024, 2025 y primer y segundo trimestre de 2026. La medida alcanza a la nafta sin plomo, nafta virgen y gasoil.

Las disposiciones del presente Decreto entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/09/2026.

Resolución (SM) 66/2026 – B.O. (19/08/2026).
Impuesto al Valor Agregado. Inversiones Mineras. Solicitud de devolución de créditos fiscales. Procedimiento.

Se aprueba el anexo “Requisitos, Condiciones y Procedimiento para la Intervención Técnica de la Secretaría de Minería en las Solicitudes de Devolución del Crédito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) previsto en el Artículo 14 Bis de la Ley N° 24.196”, el cual integra la presente Resolución.

Este anexo establece los requisitos, condiciones y el procedimiento que deberán cumplir los beneficiarios del Régimen de Inversiones Mineras para solicitar la devolución de los créditos fiscales de IVA. Además, dispone el alcance de la intervención de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 19/08/2026.

Full Report

Resolución (SM) 68/2026 – B.O. (19/08/2026).
Ley de Inversiones Mineras. Inscripción en el Registro. Procedimiento. Modificaciones.

Se sustituye el Anexo de la Resolución (APNSPM) 30/2018 y su modificatoria, que establece los procedimientos aplicables al Régimen de la Ley de Inversiones Mineras, y se aprueba el sistema denominado Registro de Inversiones Mineras (RIM).

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 19/08/2026, con excepción de las declaraciones juradas presentadas con anterioridad a dicha fecha.

Full Report

Resolución General (ARCA) 5887/2026 – B.O. (18/08/2026).
Régimen de información de entidades financieras para sujetos no residentes. Modificaciones.

Se modifica el régimen de información de entidades financieras para operaciones de sujetos no residentes, dispuesto por la Resolución General (AFIP) 4056-E, para definir de forma más clara los “sujetos excluidos”.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia desde el 18/08/2026 y son de aplicación para las obligaciones de información correspondientes al periodo fiscal 2026 y siguientes.

Full Report

Resolución General (ARCA) 5889/2026 – B.O. (25/08/2026).
Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI). Sistema de Gestión de Inversiones (SGI). Implementación.

Se implementa el servicio web “Sistema de Gestión de Inversiones” (SGI) para registrar y administrar la información referida a los proyectos de inversión, seleccionar los beneficios tributarios aplicables y gestionar integralmente el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI), dispuesto en el Título XXIII de la Ley (PL) 27.802 – (Ver nuestro Tax Report N° 219 del mes de marzo de 2026).

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 25/08/2026.

Full Report

Resolución general (ARCA) 5890/2026 – B.O. (25/08/2026).
Impuesto a las Ganancias. Prórroga.

Se prorroga nuevamente el plazo para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias para Personas Humanas y Sucesiones Indivisas -tanto para los responsables del Régimen General o adheridos al Régimen de Declaración Jurada Simplificada-, correspondientes al período fiscal 2025, estableciendo como fecha límite el 22/09/2026.

Sin embargo, la fecha límite para el pago de las mencionadas declaraciones juradas, se mantiene al 27/07/2026, conforme a lo dispuesto por la Resolución General (ARCA) 5851/2026 (Ver nuestro Tax Report N° 221 del mes de mayo de 2026).

Por otra parte, se vuelve a prorrogar el vencimiento del primer anticipo del Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 2026, previsto para agosto según la prórroga anterior, estableciéndose excepcionalmente como nueva fecha límite el 24/09/2026, inclusive.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 25/08/2026.

Normas Provinciales

Ciudad de Buenos Aires.
Resolución (AGIP) 312/2026 – B.O (18/08/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Transparencia Fiscal. Prórroga.

Se prorroga, del 31/08/2026 al 30/09/2026, el plazo para que los sistemas técnicos e informáticos de los contribuyentes sean adecuados, a fin de cumplir con las obligaciones dispuestas en la Resolución (AGIP) 169/2026 – Reglamentación del Régimen de Transparencia Fiscal - (Ver nuestro Tax Report N°220 del mes de abril de 2026).

La disposición prevista en la presente Resolución entra en vigencia y es de aplicación a partir del 18/08/2026.

Corrientes.
Resolución General (DGR) 304/2026 – B.O. (03/08/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Productores primarios. Certificado de exclusión al régimen especial de recaudación. Requisitos. Modificación.

Se modifican los requisitos para solicitar la constancia de exclusión al régimen especial de retención y percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para los productores primarios y transportistas.

En adelante, el saldo a favor requerido deberá ser, como mínimo, equivalente a 2,5 veces el impuesto declarado (superior a cero) en la última Declaración Jurada presentada, reemplazando el criterio anterior que no establecía un saldo a favor mínimo necesario para iniciar la solicitud.

Adicionalmente, se establece que el plazo máximo de vigencia de dichos certificados será de 12 meses contados a partir de la fecha de expedición.

Las disposiciones establecidas en la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 03/08/2026.

Formosa.
Resolución General (ATP) 27/2026 – B.O. (14/08/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Mercadería que ingresa a la provincia. Régimen de pago a cuenta. Sustitución.

Se sustituye el régimen de pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, establecido por la Resolución General (DGR) 47/2020 (Ver nuestro Tax Report N° 153 del mes de septiembre de 2020), aplicable a los productos y mercaderías trasladados, por cualquier medio, correspondientes a operaciones de compraventa, permuta o dación en pago, cuando sean remitidos por contribuyentes no inscriptos o no dados de alta en el impuesto en dicha jurisdicción.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 14/08/2026.

Full Report

La Rioja.
Ley (PL) 10.892 – B.O. (21/08/2026).
Régimen Especial de Regularización de Deudas de Obligaciones Tributarias Provinciales. Creación.

Se establece un Régimen Especial de Regularización de Deudas de Obligaciones Tributarias Provinciales, aplicable a las obligaciones tributarias vencidas al 31/07/2026, inclusive.

El plazo para la adhesión al Régimen vencerá el 30/11/2026.

La presente Ley entra en vigencia desde el 22/08/2026 y es de aplicación a partir del 24/08/2026.

Full Report

La Rioja.
Resolución General (DGIP) 14/2026 – B.O. (24/08/2026).
Régimen Especial de Regularización de Deudas de Obligaciones Tributarias Provinciales. Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen Especial de Regularización de Deudas de Obligaciones Tributarias Provinciales, establecido por la Ley (PL) 10.892 -Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias Provinciales-.

La presente Resolución entra en vigencia y es de aplicación a partir del 24/08/2026.

Full Report

Mendoza.
Ley (PL) 9718 – B.O. (23/07/2026).
Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI): Adhesión. Reorganización de organismos estatales.

Se adhiere al Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI) establecido por el Titulo XXII de la Ley (PL) 27.802 junto al Decreto (PEN) 242/2026 (ver nuestro Tax Report N° 220 de abril de 2026) y establece beneficios fiscales de carácter provincial destinados a empresas que realicen inversiones en la provincia.

Las disposiciones establecidas en la presente Ley entran en vigencia y son de aplicación a partir del 23/07/2026.

Full Report

Misiones.
Resolución General (ATM) 12/2026 – B.O. (28/07/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención sobre acreditaciones bancarias. Ampliación de causales de exclusión.

Se incorporan nuevos supuestos de exclusión al Régimen de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos sobre Acreditaciones Bancarias:

- Importes provenientes de subcuentas comitentes en ALyCs registradas ante la CNV, cuando la cuenta bancaria receptora sea de igual titularidad y corresponda a una persona humana.

- Importes acreditados en cuentas bancarias en moneda extranjera, cuyos titulares sean personas humanas.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 27/07/2026.

Salta.
Resolución General (DGR) 11/2026 – B.O. (21/08/2026).
Procedimientos administrativos y tributarios. Portal Oficina Virtual. Implementación.

Se incorpora al sitio web de la Dirección General de Rentas el Portal Oficina Virtual, mediante el cual los contribuyentes podrán iniciar, gestionar y consultar el estado de los determinados trámites y procedimientos administrativos y tributarios que se habiliten.

Las disposiciones de la presente resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 21/08/2026.

Full Report

San Juan
Resolución (DGR) 1441/2026 – B.O. (12/08/2026).
Domicilio Fiscal Electrónico. Actualización de la reglamentación.

Se establece el uso obligatorio del Domicilio Fiscal Electrónico Local (DFEL) para los contribuyentes inscriptos ante la DGR San Juan, tanto contribuyentes Locales como de Convenio, con los mismos efectos jurídicos que el domicilio fiscal constituido.

Por otra parte, también se establece el uso de un Domicilio Fiscal Electrónico Federal (DFEF), que tendrá carácter supletorio en determinados supuestos:

- El contribuyente no cuente con acceso al Domicilio Fiscal Electrónico Local.

- Se realicen notificaciones de carácter masivo.

- Razones técnicas que impidan la utilización del canal local.

Los domicilios fiscales electrónicos constituidos con anterioridad mantienen su validez.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 12/08/2026.

Resolución General (CACM) 7/2026 – B.O. (18/08/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Régimen especial para intermediarios. Alcance subjetivo y objetivo.

Se establece el alcance subjetivo y objetivo del régimen especial previsto para rematadores, comisionistas u otros intermediarios, dispuesto en el artículo 11 del Convenio Multilateral.

Las disposiciones de la presente resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 18/08/2026.

Full Report

Normas Nacionales Desarrollo Completo

Resolución (SM) 66/2026 – B.O. (19/08/2026).
Impuesto al Valor Agregado. Inversiones Mineras. Solicitud de devolución de créditos fiscales. Procedimiento.

Se aprueba el anexo "Requisitos, Condiciones y Procedimiento para la Intervención Técnica de la Secretaría de Minería en las Solicitudes de Devolución del Crédito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) previsto en el Artículo 14 Bis de la Ley N° 24.196", el cual integra la presente Resolución.

Este anexo establece los requisitos, condiciones y el procedimiento que deberán cumplir los beneficiarios del Régimen de Inversiones Mineras para solicitar la devolución de los créditos fiscales de IVA. Además, dispone el alcance de la intervención de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras.

Podrán acceder a este procedimiento los sujetos inscriptos en el Régimen de Inversiones para la Actividad Minera que sean responsables inscriptos en el IVA, respecto de las actividades comprendidas en el beneficio de devolución del crédito fiscal.

A su vez, se determina que se deben cumplir las siguientes condiciones para que se dé curso a la solicitud de devolución:

- Los créditos fiscales deben haberse generado con posterioridad a la fecha de notificación de inscripción al Régimen de Inversiones Mineras.

- El solicitante no debe haber estado suspendido en el goce de los beneficios del régimen durante el período fiscal de la solicitud.

- Los créditos fiscales deben provenir de importaciones o adquisiciones de bienes y servicios destinados a las actividades de exploración y guardar relación directa con el proyecto minero.

 El beneficio comprende a los gastos sufridos por la adquisición de:

 - Bienes de capital, partes y repuestos.

 - Bienes de informática y telecomunicaciones.

 - Bienes de consumo requeridos para la exploración.

 - Alquiler de bienes para la exploración (incluido el leasing).

 - Servicios vinculados con estudios y análisis propios de la actividad minera, perforaciones, voladuras, movimiento de suelos y rocas, infraestructura, administración, servicios profesionales, entre otros.

 - Servicios generales de administración, limpieza, mantenimiento, entre otros; y servicios de transporte de bienes y personal.

- Se debe acreditar el pago total de los gastos por los cuales se solicita el beneficio.

- El proyecto debe contar con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental antes de la etapa exploratoria.

- El beneficiario debe ser titular de los permisos exclusivos de exploración, de las concesiones de explotación y de los derechos mineros adquiridos por transmisión.

Por otro lado, en cuanto al procedimiento de solicitud, el trámite se inicia mediante el Sistema Integral de Recupero (SIR) de la ARCA, completando el formulario F. 8147 - "Régimen de recupero de créditos fiscales de IVA para las inversiones de la actividad minera". Allí se adjuntará la Declaración de Impacto Ambiental y descripción de la actividad exploratoria efectuada por la cual se solicita la devolución.

La solicitud en el SIR implica que el beneficiario otorga su consentimiento para que la ARCA permita que la Secretaría de Minería acceda a la información remitida.

Posteriormente, el solicitante deberá iniciar un expediente electrónico ante la Secretaría de Minería a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Deberá adjuntar el número de presentación efectuada en el SIR, documentación referida a la individualización del proyecto minero, las facturas referidas a los bienes y servicios adquiridos, los comprobantes de pago de dichas facturas y los despachos de importación, en caso de que corresponda.

Una vez cumplidas ambas instancias, la Dirección Nacional de Inversiones Mineras efectuará el análisis técnico de la solicitud realizada a través del SIR y la documentación complementaria incorporada mediante la Plataforma TAD.

En caso de que se detecten omisiones o inconsistencias, la Dirección Nacional de Inversiones Mineras intimará al solicitante a subsanarlas dentro de los 10 días hábiles administrativos siguientes a la notificación del requerimiento.

Una vez cumplido dicho plazo, si el solicitante no cumplió con lo solicitado, se desestimarán los créditos fiscales que no hayan sido verificados y se analizarán las actuaciones en función de la documentación aportada.

Dentro de los 30 días hábiles administrativos desde la fecha de inicio del expediente TAD o desde que hubiera cumplido con lo requerido, la Dirección deberá pronunciarse respecto de la pertinencia técnica de la solicitud. Para ello, emitirá un informe técnico y, posteriormente, realizará la validación o desestimación, total o parcial, de los comprobantes presentados en el SIR.

Por último, se determina que aquellas solicitudes iniciadas conforme al procedimiento anterior, establecido por la Resolución General Conjunta (AFIP) 1641/2004 y la Resolución General Conjunta (SM) 11/2004, continuarán tramitándose bajo dicho mecanismo hasta su finalización. No obstante, el beneficiario podrá desistir de la solicitud presentada e iniciar un nuevo trámite a través del SIR, quedando sujeto al nuevo procedimiento.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 19/08/2026.

Volver

Resolución (SM) 68/2026 – B.O. (19/08/2026).
Ley de Inversiones Mineras. Inscripción en el Registro. Procedimiento. Modificaciones.

Se sustituye el Anexo de la Resolución (APNSPM) 30/2018 y su modificatoria, que establece los procedimientos aplicables al Régimen de la Ley de Inversiones Mineras, y se aprueba el sistema denominado Registro de Inversiones Mineras (RIM).

Entre las principales modificaciones, se destacan:

- Se elimina la posibilidad de realizar los trámites relacionado con el Régimen de la Ley de Inversiones Mineras por presentación por escrito, debiendo exclusivamente realizarse mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

 Este trámite podrá ser iniciado por los beneficiarios o potenciales beneficiarios, sus representantes legales o apoderados. Estos últimos deberán encontrarse debidamente facultados mediante el sistema de apoderamiento de la plataforma TAD o acompañar la información y documentación requerida en cada caso.

- Procedimiento de inscripción:

 A diferencia del trámite anterior, se establece que, presentada la solicitud de inscripción y verificado por parte de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras el cumplimiento de los requisitos, en caso de detectarse omisiones o resultara necesario incorporar documentación adicional, se intimará al solicitante a subsanarlas dentro de los 10 días hábiles administrativos, pudiendo prorrogarse de oficio o a pedido de parte.

 Asimismo, se dispone que, si el interesado no regulariza la situación dentro del plazo otorgado, la solicitud será desestimada, sin perjuicio de que pueda presentar posteriormente una nueva solicitud que cumpla con los requisitos. Cumplidas las condiciones exigidas, la Dirección Nacional de Inversiones Mineras elaborará un informe técnico fundado recomendando la incorporación o el rechazo del solicitante. Las actuaciones se elevarán a la Autoridad de Aplicación para la determinación del acto administrativo pertinente.

- Requisitos para solicitar la inscripción de acuerdo con el solicitante:

 A partir de este nuevo anexo, se dispone que las personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades mineras por cuenta propia deberán presentar un informe técnico que incluya las descripción, ubicación, infraestructura y productos finales del proyecto, y un informe que permita evaluar la prospección y factibilidad del mismo.

 A su vez, deberán acompañar un plan de inversiones expresado en dólares, y declarar si cuentan con antecedentes de inscripción en el Registro de Inversiones Mineras. En caso afirmativo, deberán consignar el número correspondiente al registro anterior.

 Por otra parte, en cuanto a los Vehículos de Proyecto Único (VPU) adheridos al Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (RIGI) que adopten la forma de sucursal dedicada o especial, podrán solicitar su inscripción en el Registro de Inversiones Mineras.

 Para ello, deberán presentar la constancia de la CUIT especial RIGI, documentación que demuestre su constitución, documentación referida a la designación del

representante legal, la constitución del domicilio electrónico e identificación del proyecto aprobado conforme el RIGI.

Asimismo, se dispone que los VPU previamente inscriptos podrán solicitar la adecuación registral correspondiente a su configuración bajo el RIGI, debiendo acompañar la documentación que acredite las modificaciones realizadas y la identificación del proyecto.

- Modificación y/o actualización de la inscripción:

 El alta, la baja y las modificaciones de la inscripción de los proyectos mineros deberán gestionarse mediante el trámite de actualización registral. En el caso de que se modifique la etapa o el estado del proyecto, deberá indicarse la fecha en que se produjo el cambio.

 A su vez, se establece que la baja del proyecto se otorga desde la fecha de presentación de la solicitud, e implica el cese del goce de los beneficios y de las obligaciones vinculadas con él, sin afectar las facultades de fiscalización respecto de los beneficios utilizados u obligaciones generadas con anterioridad.

- Utilización de los beneficios de la Ley de Inversiones Mineras:

 Queda unificado, en un solo texto, el régimen especial de amortización y enajenación anticipada.

 Quienes pretendan destinar a un uso no minero o transferir anticipadamente bienes sujetos al régimen especial de amortización, deberán rectificar la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias en la que se reintegre la deducción utilizada por la amortización de dicho bien y la declaración correspondiente la Ley de Inversiones Mineras.

 Asimismo, la enajenación de minas o derechos mineros antes de los 5 años previstos por la Ley de Inversiones Mineras requiere acreditar el pago de montos exigidos mediante la rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias.

 En ambos casos, la Autoridad de Aplicación emitirá una autorización para la transferencia o su rechazo.

 En materia ambiental, también se unifica, en el anexo de la presente norma, las alternativas para acreditar el cumplimiento de las medidas de prevención y remediación de alteraciones ambientales.

 Para ello, podrán constituir una previsión contable o contratar un Seguro Ambiental Obligatorio (SAO).

 A su vez, cuando opten por una previsión contable deberán informar, en la declaración jurada anual, el monto de la previsión constituida en el ejercicio, el saldo final de la misma, la deducción en el Impuesto a las Ganancias y los gastos efectivamente incurridos, junto con el respaldo correspondiente.

 En cuanto al tratamiento fiscal, podrá deducirse la previsión constituida o, en caso de acreditar un seguro, el gasto efectivamente erogado. Los proyectos que aún no obtengan resultado impositivo positivo podrán acumular estos importes para su

deducción en la declaración jurada del primer ejercicio con resultado impositivo positivo.

También se determina que cuando los gastos efectivamente realizados para la prevención y remediación de alteraciones medioambientales excedan el monto de la previsión constituida, la diferencia podrá deducirse en el ejercicio fiscal en el que se haya producido el hecho que originó dichas erogaciones.

En todos los casos, se fija para estas deducciones del 5% de los costos operativos de extracción y beneficio del ejercicio en el que se computen las mismas.

- Disposiciones complementarias:

 La Autoridad de Aplicación podrá proceder de oficio ante determinados incumplimientos.

 Se mantienen las previsiones relacionadas a los casos en que un beneficiario omita durante 2 años consecutivos la presentación de declaraciones juradas, pudiendo suspenderse preventivamente el goce de los beneficios, otorgándose 10 días hábiles administrativos para regularizar la situación. Si el incumplimiento persiste, podrá disponerse la baja o iniciarse el correspondiente procedimiento sumarial, según el caso.

 Por último, se aclara que antes de efectivizar la baja, deberá regularizarse la situación de los bienes importados bajo el Régimen. Una vez acreditada la desafectación, conforme a las alternativas previstas por la normativa, podrá disponerse la baja. De no regularizarse, podrán exigirse los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes correspondientes.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 19/08/2026, con excepción de las declaraciones juradas presentadas con anterioridad a dicha fecha.

Volver

Resolución General (ARCA) 5887/2026 – B.O. (18/08/2026).
Régimen de información de entidades financieras para sujetos no residentes.
Modificaciones.

Se modifica el régimen de información de entidades financieras para operaciones de sujetos no residentes, dispuesto por la Resolución General (AFIP) 4056-E, para definir de forma más clara los “sujetos excluidos”.

Se elimina de los sujetos entendidos como “institución financiera no obligada” a los agentes productores inscriptos en el registro de la Comisión Nacional de Valores y las entidades aseguradoras sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, con relación a los seguros de rentas vitalicias previsionales.

Por otro lado, se incluyen dentro de los sujetos que revisten el carácter de “institución financiera no obligada” a los instrumentos de inversión colectiva cuyas participaciones pertenezcan a una o más instituciones financieras obligadas a informar que cumplan con las obligaciones de debida diligencia y reporte correspondientes.

Sin embargo, dicha exclusión no será aplicable cuando existan participaciones registradas directamente a nombre de personas declarables o Entidades No Financieras Pasivas controladas por personas declarables.

Por último, se elimina de las “cuentas excluidas” a las denominadas “cuentas sueldo”.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia desde el 18/08/2026 y son de aplicación para las obligaciones de información correspondientes al periodo fiscal 2026 y siguientes.

Volver

Resolución General (ARCA) 5889/2026 – B.O. (25/08/2026).
Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI). Sistema de Gestión de Inversiones (SGI). Implementación.

Se implementa el servicio web “Sistema de Gestión de Inversiones” (SGI) para registrar y administrar la información referida a los proyectos de inversión, seleccionar los beneficios tributarios aplicables y gestionar integralmente el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI), dispuesto en el Título XXIII de la Ley (PL) 27.802 – (Ver nuestro Tax Report N° 219 del mes de marzo de 2026).

Para acceder a este servicio, los responsables deberán contar con CUIT activa, el alta en los impuestos correspondientes, un domicilio fiscal actualizado y sin inconsistencias, el código de actividad económica actualizado según el CLAE – F.883 y un Domicilio Fiscal Electrónico.

A través de dicho servicio, los sujetos alcanzados podrán gestionar los proyectos de inversión, informando las inversiones realizadas, indicando la fecha de puesta en marcha cuando corresponda, y adjuntar los comprobantes y demás documentación requerida.

Además, se podrán seleccionar los beneficios tributarios aplicables, teniendo en cuenta que, para los regímenes de reintegro o recupero de Impuesto al Valor Agregado, el SGI permitirá únicamente presentar una presolicitud, debiendo formalizarse luego la solicitud mediante el Sistema Integral de Recupero (SIR).

Por otro lado, para el caso del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, la información deberá suministrarse antes del vencimiento de la declaración jurada en la que se incluya dicha amortización.

Por último, dentro de este servicio se podrá efectuar el seguimiento de las inversiones informadas.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 25/08/2026.

Volver

Formosa.
Resolución General (ATP) 27/2026 – B.O. (14/08/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Mercadería que ingresa a la provincia. Régimen de pago a cuenta. Sustitución.

Se sustituye el régimen de pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, establecido por la Resolución General (DGR) 47/2020 (Ver nuestro Tax Report N° 153 del mes de septiembre de 2020), aplicable a los productos y mercaderías trasladados, por cualquier medio, correspondientes a operaciones de compraventa, permuta o dación en pago, cuando sean remitidos por contribuyentes no inscriptos o no dados de alta en el impuesto en dicha jurisdicción.

En relación con los sujetos alcanzados, el nuevo régimen no excluye a las mercaderías ingresadas a la jurisdicción mediante un vehículo perteneciente al comprador de las mismas.

Respecto a la determinación del pago a cuenta, se mantiene la alícuota del 3% sobre el valor de la mercadería consignados en la factura o el determinado por la Administración Tributaria, el que sea mayor. Asimismo, se continúa previendo la posibilidad de computar los importes abonados como pago a cuenta del impuesto, una vez efectivizada su inscripción en la jurisdicción.

Por otro lado, se elimina la facultad de interdicción y secuestro de la mercadería prevista en el régimen anterior, limitándose la función de los Puestos de Controles Fiscales a informar al remitente y/o transportista sobre el régimen vigente, constatar, liquidar y documentar el pago o el incumplimiento mediante un Acta de Comprobación, sin posibilidad de retener cargas, vehículos o personas.

Por último, en el caso de que el infractor se inscriba en el impuesto dentro de los 10 días de labrada el Acta de Comprobación, no se exigirá el pago a cuenta omitido y el incumplimiento no será considerado antecedente en su contra.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 14/08/2026.

Volver

La Rioja.
Ley (PL) 10.892 – B.O. (21/08/2026).
Régimen Especial de Regularización de Deudas de Obligaciones Tributarias Provinciales. Creación.

Se establece un Régimen Especial de Regularización de Deudas de Obligaciones Tributarias Provinciales, aplicable a las obligaciones tributarias vencidas al 31/07/2026, inclusive.

El plazo para la adhesión al Régimen vencerá el 30/11/2026.

En cuanto a las obligaciones comprendidas en el Régimen, se incluyen, además de las obligaciones principales, sus intereses, recargos y multas derivados del incumplimiento de las

mismas o de infracciones a los deberes formales, siempre que hubieran sido determinadas hasta la fecha de vencimiento del plazo de adhesión. Entre las principales obligaciones, podemos enumerar:

- Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.
- Impuesto de Sellos.
- Impuesto a los Automotores y Acoplados.
- Impuesto Inmobiliario.
- Deudas en gestión de cobro o en discusión en sede administrativa o judicial, cuando el deudor previamente se allane a la pretensión fiscal y renuncie expresamente a toda acción y derecho, incluso el de repetición.

Por otro lado, se dispone que no podrán incluirse en el Régimen las siguientes obligaciones y conceptos:

- Obligaciones y accesorios adeudados por contribuyentes declarados en quiebra.
- Obligaciones tributarias de los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudaciones generadas en su carácter de tales.

Asimismo, a fin de adherir al régimen y obtener los beneficios previstos, los contribuyentes deberán poseer Domicilio Fiscal Electrónico y aportar datos relacionados con su identificación según corresponda a persona humana o sucesión indivisa, asociaciones o sociedades.

Respecto de los medios de cancelación, se establece que las deudas regularizadas podrán cancelarse de contado o mediante un plan de facilidades de pago de acuerdo con lo siguiente:

- Deuda en sede administrativa: máximo de 24 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.
- Deuda en sede judicial: máximo de 12 cuotas, iguales, mensuales y consecutivas.

En todos los casos, las cuotas estarán compuestas por capital e intereses.

Por otro parte, los sujetos que adhieran al presente Régimen accederán a los siguientes beneficios:

- Condonación de intereses resarcitorios y punitorios de corresponder: los porcentajes de condonación varían en función de la cantidad de cuotas elegidas para el plan:
 - Del 100% de condonación para el caso de pago de contado en relación a las deudas en sede administrativa, hasta el 60% si las cuotas van desde 19 a 24 cuotas;
 - Para el caso de las deudas en sede judicial, si se realiza el pago de contado, una condonación del 90% y de 7 a 12 cuotas, el 60%.
- Condonación de multas:
 - En el caso de multas por infracciones a los deberes formales: condonación del 100%, sujeto a algunos requisitos.

- Las demás multas previstas en el Código Tributario: aplican las escalas de condonación correspondiente a los intereses por deudas en sede judicial.

En cuanto a la tasa de interés de financiación aplicable sobre los montos regularizados, la misma va desde el 1.25% para 2 a 6 cuotas y un máximo de 2.5% para 19 a 24 cuotas.

Por otro lado, se determina que la falta de pago de tres cuotas consecutivas o alternadas, o la no cancelación de la cuota adeudada en el transcurso 30 días corridos desde el vencimiento de la última cuota, producirá la caducidad de los planes de facilidades pago y la pérdida de los beneficios por el monto no cancelado.

Como consecuencia de ello, la caducidad del Plan de Facilidades de Pago producirá automáticamente el inicio de acciones judiciales tendientes al cobro y la denuncia en el expediente judicial por el incumplimiento de este.

Se dispone que tanto la presentación de los formularios de adhesión al presente Régimen como su acogimiento online, tiene carácter de declaración jurada y conlleva el reconocimiento de la deuda y allanamiento a la pretensión del Fisco Provincial, y/o la renuncia a acciones, reclamos o recursos en trámite, aceptando el responsable abonar las costas y gastos causídicos.

Por último, el acogimiento al Régimen implicará la interrupción de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para exigir el pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La presente Ley entra en vigencia desde el 22/08/2026 y es de aplicación a partir del 24/08/2026.

Volver

La Rioja.
Resolución General (DGIP) 14/2026 – B.O. (24/08/2026).
Régimen Especial de Regularización de Deudas de Obligaciones Tributarias Provinciales. Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen Especial de Regularización de Deudas de Obligaciones Tributarias Provinciales, establecido por la Ley (PL) 10.892 -Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias Provinciales-.

Entre otras, se determina que el régimen integra las siguientes obligaciones y períodos:

- Impuesto Sobre los Ingresos Brutos: hasta el anticipo junio de 2026, inclusive.
- Impuesto de Sellos: por los actos, contratos y operaciones celebrados e instrumentados hasta el 10/07/2026, inclusive.
- Impuesto a los Automotores y Acoplados: hasta la cuarta cuota del período fiscal 2026, inclusive.
- Impuesto Inmobiliario: hasta la quinta cuota del período fiscal 2026, inclusive.
- Deudas en gestión de cobro o en discusión en sede administrativa o judicial: por obligaciones cuyo vencimiento opere hasta el 31/07/2026, inclusive.

En cuanto a la adhesión al régimen, se establecen las siguientes modalidades:

- Presencial: el firmante deberá acreditar ante la dependencia de la DGIP su legitimidad para formalizar la adhesión bajo esta modalidad.

- Online: ingresando con la Clave de Identificación de Usuario (CIU) en el sitio web oficial de la Dirección General de Ingresos Provinciales, desde la opción “Trámites - Conformar nuevo Plan de Pago”.

En el caso de deudas que se encuentren en instancia de ejecución fiscal, la adhesión al régimen deberá gestionarse ante la Fiscalía de Estado de La Rioja.

Por último, respecto de la cancelación de las obligaciones comprendidas en el régimen, se determina que los medios de pago admitidos son el efectivo, cheque, giro, valores admitidos por la Función Ejecutiva, tarjetas de crédito, débito directo sobre cuentas corrientes y cajas de ahorro, cesión de haberes, etc.

La presente resolución entra en vigencia y es de aplicación a partir del 24/08/2026.

Volver

Mendoza.
Ley (PL) 9718 – B.O. (23/07/2026).
Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI): Beneficios Fiscales Provinciales. Adhesión.

Se adhiere al Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI) establecido por el Titulo XXII de la Ley (PL) 27.802 junto al Decreto (PEN) 242/2026 (ver nuestro Tax Report N° 220 de abril de 2026) y establece beneficios fiscales de carácter provincial destinados a empresas que realicen inversiones en la provincia.

En este marco, las empresas que se adhieran a tal Régimen gozarán de los siguientes beneficios por el lapso de 10 años:

- Derecho a no sufrir aumentos en la carga fiscal provincial, incluyendo la inalterabilidad de hechos imponibles, bases imponibles, alícuotas y exenciones vigentes.

- Acceso prioritario a programas de subsidio de tasas, capacitación, asistencia técnica, transferencia tecnológica y fomento del empleo.

- Prioridad para la locación o uso de espacios en parques industriales bajo órbita estatal.

- Planes especiales de pago para el Impuesto de Sellos, condicionada a que ninguna de las partes posea deudas exigibles al 31/12 del ejercicio anterior.

- Exención del pago del Impuesto de Sellos a los contratos de refinanciación de pasivos u otras obligaciones por deudas contraídas entre el 30/06/2025 y 31/03/2026, en la medida que se suscriban al régimen con anterioridad al 31/12/2026.

Para acceder al presente régimen se deberá contar con certificado de cumplimiento fiscal emitido por la Administración Tributaria de Mendoza (ATM) y presentar los antecedentes

adicionales que sean exigidos por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien se constituye como autoridad de aplicación.

Asimismo, estos beneficios complementarios provinciales caducarán en los mismos supuestos previstos en la reglamentación para el RIMI nacional, y, además si la empresa cesa su actividad en el territorio provincial durante la vigencia de los beneficios y/o cuando se verifique la falsedad de los datos o documentación presentados ante la autoridad de aplicación.

Las disposiciones establecidas en la presente Ley entran en vigencia y son de aplicación a partir del 23/07/2026.

Volver

Salta.
Resolución General (DGR) 11/2026 – B.O. (21/08/2026).
Procedimientos administrativos y tributarios. Portal Oficina Virtual. Implementación.

Se incorpora al sitio web de la Dirección General de Rentas el Portal Oficina Virtual, mediante el cual los contribuyentes podrán iniciar, gestionar y consultar el estado de los determinados trámites y procedimientos administrativos y tributarios que se habiliten.

El mismo será accesible para contribuyentes y ciudadanos en general que cuenten con clave fiscal. A través del servicio “Mis Trámites Online”, podrán iniciar y realizar el seguimiento de los trámites habilitados.

A partir del 01/09/2026, estarán disponibles en dicho portal los siguientes trámites:

- Clausura y decomiso.
- Devolución/exclusión de recaudación de acreditaciones bancarias SICREB, conforme a la Resolución General (DGR) 20/2022.
- Inspección fiscal.
- Solicitud de autorización de planes de facilidades de pago especiales.
- Solicitud de baja de inscripción o actividad.

Hasta el 31/10/2026 los mencionados tramites se podrán presentar tanto por las mesas de entradas como a través del Portal. Sin embargo, a partir del 01/11/2026, se presentarán de manera exclusiva por medio del Portal Oficina Virtual.

La Dirección General de Rentas incluirá paulatinamente nuevos trámites, procedimientos y servicios al Portal Oficina Virtual, y fijará las fechas desde las cuales estos serán habilitados, y de uso obligatorio.

Las disposiciones de la presente resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 21/08/2026.

Volver

Resolución General (CACM) 7/2026 – B.O. (18/08/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Régimen especial para intermediarios. Alcance subjetivo y objetivo.

Se establece el alcance subjetivo y objetivo del régimen especial previsto para rematadores, comisionistas u otros intermediarios, dispuesto en el artículo 11 del Convenio Multilateral.

Se define como intermediarios a quienes actúen entre el oferente y el demandante para concretar la comercialización de bienes, sin adquirir la propiedad ni asumir el riesgo económico asociado a los mismos.

En cuanto a su alcance objetivo, se determina que este régimen especial comprende a las comisiones, honorarios o retribuciones, fijas o variables, que retribuyan directamente la intermediación en la comercialización de bienes, quedando excluidos los servicios, intangibles y derechos.

Asimismo, quedan excluidos los ingresos que no correspondan a una retribución directa por la intermediación, independientemente de que sean facturados en forma conjunta o bajo un precio único.

En el caso de que la operación incluya servicios adicionales o complementarios, los ingresos derivados de estos deberán atribuirse conforme al régimen que corresponda.

Por último, se dispone que la procedencia del mencionado régimen especial deberá acreditarse operación por operación, mediante la documentación respaldatoria que demuestre fehacientemente la intervención del contribuyente en calidad de intermediario, las condiciones bajo las cuales actuó y la retribución percibida en tal carácter.

Las disposiciones de la presente resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 18/08/2026.

Volver